

POLÍTICA DE INVERSIONES PERSONALES

Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Julio 2020

INDICE

1.- PRINCIPIOS	3
2.- ÁMBITO	3
3.- OBJETIVO.....	3
4.- MARCO NORMATIVO.....	3
5.- DEFINICIONES	4
6.- DISPOSICIONES GENERALES:.....	5
7.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	7
7.1.- ACCIONES / OPCIONES Y BONOS CORPORATIVOS	7
7.2.- MONEDA EXTRANJERA	9
7.3- CUENTAS DE ADMINISTRACION DE CARTERA (ADC).....	9
8.- COMISIONES	9
9. INCUMPLIMIENTOS	9
10.- DIFUSION	10

1.- PRINCIPIOS

Los trabajadores de Banchile Administradora General de Fondos S.A., en adelante (“Banchile Administradora”) desarrollarán sus funciones observando los principios, valores y normas consagradas en el Código de Conducta de la compañía, debiendo actuar con prudencia, dedicación y diligencia. En todo momento deberán respetar la normativa vigente y resguardar la confidencialidad de la información privilegiada que posean o a la que eventualmente tengan acceso.

Las Personas Sujetas a esta política en todo momento deberán anteponer los intereses de los clientes y de los accionistas de la compañía a sus intereses personales, evitando los eventuales conflictos de interés que se generen.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Política de Inversiones Personales, en adelante la “Política”, es de carácter personal, correspondiendo su observancia a cada una de las personas obligadas por ésta.

2.- ÁMBITO

Todas las órdenes y/o transacciones sobre acciones y otros Valores señalados en esta Política de emisores nacionales, que realicen los Trabajadores de Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Quedan expresamente excluidas de esta Política las inversiones que realice las Personas Sujetas en depósitos a plazo, pactos, fondos mutuos (aportes y rescates) y transacciones en moneda extranjera menores a US\$ 10.000, ya sea en forma presencial o por medios remotos.

3.- OBJETIVO

Que toda transacción de Valores debe ser realizada sin incurrir en cualquier actual o potencial conflicto de interés. En consecuencia, el presente documento tiene como objeto regular todas aquellas transacciones de acciones y otros Valores que realice una Persona Sujeta a esta Política, sin perjuicio que la obligación de evitar eventuales conflictos de interés es exigible en cualquier operación que celebre una Persona Sujeta a esta Política.

4.- MARCO NORMATIVO

La presente Política se basa en las disposiciones legales, normativas vigentes y en las normas de conducta que rigen al sector financiero, entre otras, por la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, el Código de Conducta de Banchile Administradora, la Circular N° 1237, 1804 y Norma de Carácter General N° 70 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), además del Procedimiento interno de Mantención de Personas Relacionadas. La Administración deberá definir un Procedimiento para dar cumplimiento a la Norma de Carácter General y Circulares señaladas anteriormente, así como sus controles respectivos.

5.- DEFINICIONES

Trabajadores: Corresponde a las personas que tengan un contrato de trabajo con Banchile Administradora.

Personas Sujetas: Se encuentran sujetas a la presente Política los Trabajadores de Banchile Administradora, como asimismo sus cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad, y aquellas sociedades en las que los Trabajadores sean directa o indirectamente controladores o tengan influencia decisiva en las decisiones de compra o venta de valores.

En el caso de personas que desempeñen cargos o funciones que tengan o puedan tener acceso a información privilegiada, serán Personas Sujetas sus cónyuges sin considerar el régimen patrimonial de su matrimonio.

Se exceptúan aquellos cónyuges que deban obligatoriamente operar con otra Corredora de Bolsa que no sea Banchile Corredores. En caso de otras excepciones serán resultas por la Gerencia de Cumplimiento.

Persona Relacionada: Son personas relacionadas para estos efectos de esta Política los cónyuges e hijos menores de edad de los Trabajadores no comprendidos en la definición de Personas Sujetas precedente, los hijos mayores de edad, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad y las sociedades en que algunos de los anteriores posea directa o indirectamente el control. Asimismo serán relacionadas aquellas sociedades en que el empleado sin ser su controlador, posea directa o indirectamente más del 10% de su capital.

Son parientes hasta el segundo grado de consanguinidad los padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Son parientes hasta el segundo grado de afinidad los padres, abuelos, hijos (no comunes) y hermanos del cónyuge.

Conflicto de Interés: Se considera que existe conflicto de interés cuando una persona debe adoptar una decisión en el desempeño de sus atribuciones que podría ser afectada o interferida por una situación de beneficio personal o de terceros, ajena a los intereses de Banchile Administradora o de sus clientes.

Áreas con acceso a información privilegiada: Son aquellas que en el ejercicio de sus funciones, normalmente reciben o tienen acceso a información privilegiada.

Información pública: Corresponde a información de Banchile Administradora, de emisores de valores o de clientes que ha sido puesta en conocimiento público por medios formales.

Información privilegiada: Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por

ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

También se entenderá por información privilegiada:

- (i) La que el Directorio acuerde informar a la CMF en calidad de reservada.
- (ii) La que se tiene sobre decisiones de adquisición o enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores; y,
- (iii) La que se tiene sobre la colocación de acciones de primera emisión que le hubiere sido encomendada a los intermediarios de valores.

Inversiones personales: Todas aquellas adquisiciones o enajenaciones de Valores realizadas por las Personas Sujetas a esta Política.

Valores: Se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria.

6.- DISPOSICIONES GENERALES:

- Las Personas Sujetas a esta Política que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, deberán guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los Valores sobre los cuales posea información privilegiada. Asimismo, no podrá valerse de dicha información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operaciones con Valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos Valores.

Adicionalmente, las Personas Sujetas se abstendrán de comunicar dicha información privilegiada a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los Valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de sus subordinados o terceros de su confianza.

Las restricciones antes indicadas también son aplicables a los valores emitidos en el extranjero por emisores nacionales a través de títulos representativos de los Valores locales, como es el caso de los ADR's. Asimismo, estas restricciones son aplicables a aquellos valores de emisores extranjeros inscritos en Chile o que se transen en el mercado nacional a través de un mercado integrado de valores, como por ejemplo a través del MILA (Mercado Integrado Latinoamericano).

- El Gerente de Cumplimiento podrá establecer que determinadas Personas Sujetas, que en razón de sus funciones posean o puedan tener acceso a información privilegiada, deban solicitar una autorización a la Gerencia de Cumplimiento en forma previa a la compra o venta de ciertos Valores, sea que dicha operación sea ejecutada directamente por éstos o por algunas de las personas comprendidas dentro el concepto de Personas Sujetas. Las aprobaciones deberán ser solicitadas por escrito

vía correo electrónico dirigido al Gerente de Cumplimiento, su vigencia será de 48 horas y podrán ser renovadas.

- Todas las operaciones que realicen las Personas Sujetas relativas a valores de emisores nacionales, tales como acciones, opciones y bonos, y las transacciones sobre cuotas de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión que se realicen en las bolsas de valores, deben ser materializadas a través de Banchile Corredores. Lo mismo rige para el caso de Administración de Cartera, en caso que este Producto sea administrado a través de Banchile Administradora General de Fondos S.A.
- Todas las órdenes de una Persona Sujeta a esta Política que correspondan a compra y/o venta de acciones, opciones o de instrumentos de renta fija deben ser instruidas para ser realizadas exclusivamente a través de alguna de las bolsas de valores.
- Queda expresamente prohibido actuar a través de interpósitas (terceras) personas.
- Queda expresamente prohibido para toda Persona Sujeta a esta Política realizar operaciones simultáneas, ventas cortas, forwards, derivados, y/o futuros de monedas, de índices, de acciones o de otros valores.
- Ninguna orden de una Persona Sujeta a esta Política podrá ser ingresada a los sistemas transaccionales o ejecutada por él mismo. Asimismo, dichas persona no podrán ingresar órdenes u operaciones de cualquier naturaleza de sus personas relacionadas, según éstas se definen previamente.
- El monto asociado a una orden de compra de un determinado valor deberá guardar relación con el patrimonio de la Persona Sujeta a esta Política. En todo caso, dichas ordenes no podrá ser superior al equivalente en pesos a U.F. 2.000.- Sólo se podrá exceder de dicho monto y hasta el equivalente a U.F. 5.000.-, si el Gerente de División respectivo lo ha autorizado previamente por escrito. Operaciones por montos superiores podrán ser aprobadas por el Gerente de Cumplimiento o por quien éste designe.
- Las Personas Sujetas a esta Política no podrán participar en procesos de colocación de Valores que realice Banchile Corredores u otro intermediario de valores, salvo que el Gerente de Cumplimiento otorgue la autorización correspondiente. Para ello, se deberá respetar las instrucciones que se den para tal efecto.
- Las Personas Sujetas no podrá dar una orden de compra de Valores para ser liquidada con el producto de una orden de venta de otro(s) valor(es) que no ha sido ejecutada.
- Todas las operaciones de las personas afecta a esta Política deberán ser liquidadas y pagadas en los plazos correspondientes.
- Barreras de Información: Con el objeto de prevenir el flujo de información confidencial de aquellas áreas que tienen acceso a ella, se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones a las Personas Sujetas a esta Política:

- a. Quienes por razón de su cargo o función no deban tener necesariamente acceso a información privilegiada, deben abstenerse de intentar obtenerla de quienes sí tienen acceso a ella. En particular, no deben tener acceso a los archivos o bases de datos que contengan información privilegiada.
 - b. Quienes por razón de su cargo o funciones tengan acceso a información privilegiada deben abstenerse de divulgar información confidencial de emisores de valores de oferta pública, incluso a otros empleados de la misma institución, salvo que lo anterior sea necesario y responda a motivos legítimos para el desempeño de sus funciones al interior de la institución, en cuyo caso quien divulgue la información deberá comunicar que la información es confidencial a quien la recepciona. Quien reciba la información, deberá abstenerse de participar en cualquier decisión de compra o venta de valores emitidos por dicho emisor mientras esté en posesión de información confidencial del mismo.
- **Obligación de Informar:** Banchile Administradora identificará aquellas personas que se encuentran afectas a la obligación de informar todas aquellas adquisiciones o enajenaciones de valores, disponiendo el procedimiento que regule tal obligación. El respectivo procedimiento interno podrá excluir de la obligación de informar transacciones sobre determinados valores, conforme a la normativa vigente. Asimismo, toda persona que detente un cargo de jefatura en Banchile Administradora deberá informar al Gerente de Cumplimiento aquellos comportamientos transaccionales que tome conocimiento de Trabajadores que no sean coherentes con la actividad desarrollada por éste y con la información a la cual accede en razón de su cargo.

Por su parte, Banchile Administradora, informará a la CMF las operaciones que tome conocimiento de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores de Banchile AGF, en lo que corresponda, estarán sujetos a las prohibiciones contempladas en la Ley 20.712 sobre “Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales”.

El Gerente de Cumplimiento identificará, a través de la Gerencia de Gestión para las Personas (GPP), a aquellos trabajadores de Banchile Administradora sujetos a las restricciones anteriores. Dichos trabajadores deberán obtener autorización por escrito por parte del Gerente de Cumplimiento y del Gerente de Inversiones de Fondos de Terceros antes de realizar cualquier inversión en valores distinta a las prohibidas en los puntos anteriores.

7.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1.- ACCIONES / OPCIONES Y BONOS CORPORATIVOS

- Las Personas Sujetas a esta Política no podrán efectuar transacciones en acciones emitidas por el Banco de Chile o empresas del grupo empresarial al que pertenece

Banchile Administradora, salvo excepciones autorizadas por el Gerente de Cumplimiento.

- Las órdenes para compra/venta de acciones u opciones deberán ser enviadas al Agente de Atención de Trabajadores de Banchile con tres días hábiles bursátiles de anticipación a la fecha que la Persona sujeta a esta Política desee que se realice la transacción. La orden vía correo electrónico deberá indicar el rol único tributario del cliente, precio y cantidad de acciones u opciones ofrecidas comprar y/o vender, pudiendo limitar el precio de la transacción o poner la orden a mercado. Estas transacciones también podrán realizarse por medios remotos si lo anterior es autorizado por la empresa mediante un Comunicado del Gerente de Cumplimiento.

Dicha orden tendrá una vigencia de tres días hábiles bursátiles contados desde la fecha en que la orden queda liberada para ser ejecutada. Toda orden o transacción de una Persona Sujeta a esta Política no puede ser anulada ni modificada luego de ser recepcionada por el Agente de Atención de Trabajadores de Banchile o por los medios remotos mencionados previamente. No obstante lo anterior, si la orden no es asignada al finalizar el día hábil siguiente al día que fue liberada, la persona sujeta a esta Política podrá anularla y dar una nueva orden, a la que le regirán los mismos plazos para ser ejecutada.

- Las Personas Sujetas a esta Política no podrá vender las acciones, opciones o Bonos Corporativos, antes de un plazo inferior a 30 días corridos contado desde la respectiva fecha que las adquirió.
- No se podrán dar órdenes de compra y/o venta de acciones u opciones de un(os) emisor(es) que la administración haya determinado como restringido(s) de operar.
- Se eximen de la limitación de operar, aquellas órdenes de compra de acciones que sean indispensables para poder ser miembro o accionista de clubes sociales, deportivos, de establecimientos educacionales o culturales. Asimismo, no quedan consideradas dentro de las Disposiciones Específicas de esta política las opciones de suscripción de acciones a que tenga derecho una Persona Sujeta a esta Política, en su condición de accionista de una empresa que realice un aumento de capital. Lo mismo ocurre en caso de venta de dichas opciones.
- Todas las órdenes de compra o venta de acciones de una Persona Sujeta a esta Política deberán darse exclusivamente con condición de liquidación contado normal, salvo en el caso de transacción de Cuotas de Fondos y venta de opciones en que el remanente del plazo para su ejercicio haga imposible el cumplimiento de dicha condición.
- La ejecución de las órdenes de compra o venta de Valores impartidas por una Persona Sujeta a esta Política se realizará una vez que se hayan ejecutado la totalidad de las órdenes de clientes y de la cartera propia si las hubiere, susceptibles de ser realizadas dados los precios de mercado del respectivo valor mobiliario.

- En el caso de órdenes para transacciones de opciones sobre acciones, el límite definido en la sección de Disposiciones Generales de esta política (UF 2.000 para el monto asociado a una orden de compra de un determinado valor) está referido al valor del activo subyacente asociado a la transacción y no al monto transado de opciones.

7.2.- MONEDA EXTRANJERA

- Podrán darse órdenes de compra y/o venta de moneda extranjera por montos superiores a US\$ 10.000. Estas órdenes deberán ser informadas por escrito al agente atención al menos un día hábil antes de la fecha en que la persona afecta a esta Política requiere que se realice la transacción. La orden debe ser a precio de mercado o con precio límite y debe indicar la cantidad de la moneda extranjera ofrecida comprar y/o vender.

7.3- CUENTAS DE ADMINISTRACION DE CARTERA (ADC)

No quedarán afectas a las obligaciones establecidas en la sección “Disposiciones Específicas” de esta Política, aquellas transacciones ejecutadas dentro del marco de un contrato de administración de cartera celebrado por Banchile con una Persona Sujeta a esta Política si se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- Que las decisiones de adquisición o inversión sean adoptadas íntegramente por el administrador de la cartera, sin la intervención de la Persona Sujeta a esta Política antes de la ejecución;
- Que el administrador no acepte órdenes de compra del cliente;
- Que se excluya expresamente de la cartera administrada las acciones emitidas por Banco de Chile o S-M Chile S.A. o del grupo empresarial al que pertenece Banchile Administradora;

La Gerencia de Operaciones certificará el cumplimiento de las condiciones indicadas anteriormente al Gerente de Cumplimiento,

8.- COMISIONES

Las comisiones de los productos quedarán sujetas a lo establecido en los procedimientos internos.

9. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las normas, obligaciones y/o prohibiciones previstas en esta política, serán informadas por el gerente de cumplimiento, una vez constatadas, tanto al jefe directo del trabajador, como al gerente divisional respectivo. Las medidas disciplinarias

que corresponda aplicar por la o las inobservancias de esta política, serán aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa y decididas por el Gerente General.

10.- DIFUSION

Corresponderá al Gerente de Cumplimiento difundir esta Política a las Personas Sujetas.